

Efectos de la Improvisación Tributaria en las Empresas del Sector Floricultor

Dora Yudith Flórez Márquez

David Norbey Flórez Montoya

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Carmen de Viboral Antioquia

2020



Efectos de la Improvisación Tributaria en las Empresas del Sector Floricultor

Dora Yudith Flórez Márquez

David Norbey Flórez Montoya

Trabajo de Grado Presentado Como Requisito Para Optar al Título De:

Especialista en Gestión Tributaria

Asesor Temático:

Liliana Arbeláez Jaramillo

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Económicas

Carmen de Viboral Antioquia

2020

Resumen

La improvisación tributaria, trae consigo diversas situaciones que pueden afectar la actividad económica de las empresas de manera negativa, por la aplicación incorrecta de la normatividad vigente en materia tributaria; porque no se aprovechan beneficios tributarios que buscan la optimización del impuesto, esto, su reducción o el diferimiento, siempre procurando el pago justo del impuesto.

En el presente documento se detallan los efectos de la improvisación tributaria en el sector floricultor, y la forma en que los elementos y estrategias de planeación tributaria le facilitan a las empresas la toma de decisiones, basadas en la legalidad, eficiencia, eficacia y oportunidad, para coadyuvarlas en la identificación de la normatividad que les aplica, los beneficios a los cuales se pueden acoger, y cómo tales beneficios se ven reflejados en un impacto positivo en la carga tributaria en el corto, mediano y largo plazo.

Palabras claves: Improvisación tributaria, Planeación tributaria, Optimización, Pago justo del impuesto, Estrategias, Carga tributaria

Abstract

Tax improvisation brings with it various situations that can affect the economic activity of companies in a negative way, due to the incorrect application of current tax regulations; because they do not take advantage of tax benefits that seek optimization of the tax, that is, its reduction or deferral, always seeking fair payment of the tax.

This document details the effects of tax improvisation in the floriculture sector, and the way in which the elements and strategies of tax planning make it easier for companies to make decisions, based on legality, efficiency, effectiveness and opportunity, to assist them in identifying the regulations that apply to them, the benefits to which they can benefit, and how such benefits are reflected in a positive impact on the tax burden in the short, medium and long term.

Keywords: Tax improvisation, Tax planning, Optimization, Fair tax payment, Strategies, Tax burden

Contenido

1 Introducción
2. Efectos de la improvisación tributaria en las empresas del sector floricultor
2.1 Planeación tributaria
2.1.1 Efectos de no planear
2.1.2 Beneficios de planear
3. Elementos que requiere una adecuada planeación tributaria
3.1 Conocimiento de las empresas del sector floricultor
3.2 Necesidades empresariales
4. Estrategias de planeación tributaria en el sector floricultor
4.1 Estrategias de planeación para nuevas empresas del sector floricultor
4.1.1 Creación de nuevas empresas en zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC
Ley 1819 de 2016 artículos 235 al 238, decreto 1650 del 09 octubre de 2017
4.1.2 Creación de nuevas empresas zona económica especial y social ZESE y empresas que
se desean acoger al beneficio; Ley 1955 de 2019 artículo 268, decreto 2112 del 24 de
noviembre de 2019
4.1.3 Incentivo para el campo Colombiano artículo 235-2 numeral 2 Estatuto Tributario;
decreto 849 de 16 de junio de 2020
4.2 Deducciones especiales y sobre deducciones
4.2.1 Depreciación acelerada artículo 140 Estatuto Tributario

2	4.2.2 Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro artículo 145 Estatuto Tributario y	
C	deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor comercial artículo 146 Estatu	to
7	Tributario; Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 artículos 1.2.1.18.21, 1.2.1.18.22	,
1	1.2.1.18.23, 1.2.1.18.24, 1.2.1.18.25	. 19
۷	4.2.3 Disminución del inventario artículo 64 Estatuto Tributario	. 19
۷	1.2.4 Sobre deducciones	. 20
۷	4.2.4.1 Contratación de personal discapacitado con limitación mayor o igual al 25% ley 3	61
C	de 1997 artículo 31	. 20
۷	4.2.4.2 Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas	
r	nuertos en combate, secuestrados o desaparecidos, artículo 108-1 Estatuto Tributario	. 20
۷	4.2.4.3 Contratación de aprendices en exceso de la cuota legal Ley 115 de 1994 artículo 1	89,
I	Ley 789 de 2002 articulo 30 y siguientes	. 21
۷	4.2.4.4 Deducción del primer empleo artículo 108-5 Estatuto Tributario	. 21
4.3	3 Descuentos tributarios.	. 22
۷	4.3.1 Descuento tributario por adquisición, construcción, formación de activos fijos reales	5
ŗ	productivos artículo 258-1 Estatuto Tributario	. 22
۷	4.3.2 Descuento o deducción por impuesto de Industria y Comercio artículo 115 Estatuto	
7	Γributario	. 23
۷	4.3.3 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen	
t	ributario especial, artículo 257 Estatuto tributario	. 23
4.4	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	. 23

4.4.1 Las indemnizaciones por seguro de daño, artículo 45 Estatuto Tributario	24
4.5 Otras estrategias de planeación tributaria.	24
4.5.1 Desalarización, artículos 127 y 128 Código Sustantivo del Trabajo, Ley 344 de 199) 6
artículo 17, Ley 1393 de 2010 artículo 30	24
4.5.2 Contrato de mutuo para optimizar la deducción de intereses que para la sociedad so	n
ingresos presuntos.	25
5. Conclusiones	26
Referencias Bibliográficas	28

1. Introducción

El sistema tributario en Colombia se enfrenta continuamente a constantes cambios que inciden de una u otra forma en las empresas de los diferentes sectores de la economía.

Las empresas del sector floricultor son pioneras en la sostenibilidad económica y social del país, a través del desarrollo de su objeto social, como una actividad altamente exportadora; convirtiéndose así en una de las principales fuentes del desarrollo integral para el país.

En este contexto, dichas compañías presentan diversos hechos económicos como: producción, importación, comercialización nacional e internacional, entre otros; que requieren de una adecuada estructura en sus estrategias de planeación en materia tributaria, para que puedan garantizar la optimización de sus tributos a corto, mediano y largo plazo. Optimización que puede verse afectada con los efectos que se derivan de la improvisación tributaria; entendida ésta, como la toma de decisiones en la empresa sin planear, sin tener en cuenta los aspectos impositivos que ellas puedan generar, como buscar beneficios tributarios sin considerar aspectos económicos o jurídicos que puedan afectar la continuidad de la empresa; o no prever el pago de impuestos con antelación, que puede generar iliquidez o déficit en el flujo de caja, etc.

La dinámica cambiante de la legislación en materia tributaria, tiene múltiples incidencias en la actividad económica del sector floricultor. Es allí donde nace la necesidad de definir estrategias y lineamientos para una adecuada planeación, con el fin de evitar la improvisación tributaria, y los efectos que puede tener ésta práctica. Es así como se hace necesario profundizar en los siguientes aspectos: Beneficios de la planeación tributaria, efectos de no planear, elementos que requiere una adecuada planeación tributaria y finalmente conocer las estrategias de planeación tributaria existentes, aplicables al sector floricultor.

Una planeación tributaria acorde a las necesidades de las empresas del sector, brinda los elementos esenciales para orientarlas en el logro de sus metas y optimización de los recursos. La planeación es un medio, no el fin, para el logro de los resultados de la organización. La oportunidad y pertinencia en las estrategias de la planeación evitan la improvisación tributaria, llevan al pago justo y óptimo del impuesto mediante el diferimiento o disminución de éste, utilizando las normas jurídicas, sin incurrir en prácticas evasivas, fraude a la ley, ni simulaciones.

2. Efectos de la improvisación tributaria en las empresas del sector floricultor

El objeto social del sector floricultor se basa fundamentalmente en la producción y exportación de flores, el cual es un producto perecedero y está sujeto a variables como: el clima, las temporadas, la ubicación geográfica, los mercados, la tasa representativa de mercado, entre otros; aspectos que pueden impactar positiva o negativamente el sector. Es de allí donde surge la necesidad de planear adecuadamente el pago de los tributos, con elementos claros y precisos que permitan pagar un impuesto justo para el contribuyente, aprovechando los beneficios impositivos de tal actividad.

El sector floricultor tiene una gran responsabilidad social empresarial, porque generan un importante número de empleos, y representa el 16% del impuesto de renta del agro colombiano, Revista Dinero, 02 de enero de 2018 (https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/la-estrategia-de-los-floricultores-de-colombia-para-2018/254798).

En estudio propio realizado en el sector, se evidenciaron algunas falencias en aspectos como: Optimización de los impuestos, conocimiento de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, aprovechamiento de exenciones, deducciones especiales y sobrededucciones, descuentos tributarios, tratamientos tributarios especiales, falta de inclusión en el presupuesto de la compañía para el pago de impuestos, evitar en la medida de lo posible la generación de sanciones por corrección, presentación extemporánea, entre otras, afectación del flujo de caja por el pago de los tributos no considerados inicialmente o por cambios en su determinación, así como la capacitación al personal de la empresa en temas tributarios.

2.1 Planeación tributaria

La planeación tributaria es el mecanismo para el diferimiento del impuesto y/o su disminución, es un medio para el alcanzar los resultados de la organización; su principal objetivo es llegar al pago justo del impuesto, mediante la optimización del éste, utilizando las normas jurídicas y tributarias sin incurrir en prácticas evasivas, fraude a la ley, ni improvisaciones.

La planeación tributaria debe analizarse en el corto, mediano y largo plazo, identificando los beneficios tributarios que la normatividad contempla, teniendo en cuenta que hay beneficios que pueden aplazarse en el tiempo, es allí donde cada empresa en particular debe planear la aplicación de los beneficios, para que las empresas del sector floricultor no improvisen al momento de realizar las respectivas declaraciones, en las cuales se puede desaprovechar beneficios, por desconocimiento o por falta de planeación.

2.1.1 Efectos de no planear

Uno de los principales efectos negativos que sobrevienen al no tener planeación tributaria es la determinación indebida del impuesto, ya sea por menor o mayor valor que pudo ser aminorado u optimizado, evitando al máximo inexactitudes en su valor. De la falta de ésta se derivan otros efectos como: Pagos inesperados de obligaciones tributarias, sanciones, endeudamiento repentino para cubrir las obligaciones, realización de operaciones económicas sin precisar el impacto tributario de las mismas, toma de decisiones de impacto tributario sin valorar los riesgos que ello implica, desaprovechamiento de beneficios, etc.

Una compañía que no realice planeación tributaria puede verse inmersa en técnicas y procedimientos inadmisibles de elusión fiscal con el fin de evitar o minimizar sus cargas impositivas, que sin violar las normas se puede configurar como abuso en materia tributaria; es así como pueden presentarse los siguientes aspectos: contraste entre la realidad económica y la

realidad formal, abuso de las formas jurídicas, desviación de los objetivos perseguidos por el legislador, violación indirecta de la ley; o prácticas como la evasión con la cual se viola la ley tributaria.

La Administración Tributaria posee amplias facultades de fiscalización, contempladas en el artículo 684 E.T., así mismo tiene la potestad de re-caracterizar o reconfigurar la verdadera naturaleza de las operaciones del obligado tributario, contenida en el artículo 869 E.T. que regula el abuso en materia tributaria.

Entre otros efectos de la improvisación tributaria se tienen:

- ✓ No contar con el flujo del efectivo adecuado para cumplir las obligaciones tributarias.
- ✓ Desconocimiento de las normas que conllevan a sanciones onerosas.
- ✓ Desaprovechamiento de recursos que, que pueden servir para inversiones y bienestar del personal.
- ✓ Deficiencia en el cumplimiento de metas.
- ✓ Presentar información a los entes de control con inconsistencias que puede llevar a sanciones.
- ✓ Pago de impuesto de lo no debido.
- ✓ Desaprovechar beneficios tributarios.

2.1.2 Beneficios de planear

La planeación tributaria está dirigida a optimizar el impuesto aprovechando los beneficios con base en la ley tributaria. La oportuna planeación tributaria de las empresas del sector en estudio, es una herramienta fundamental para llegar a un pago justo de sus tributos, cumpliendo a cabalidad con el Estado en materia de impuestos e información requerida por los diferentes entes

de control y vigilancia, con la presentación y pago oportuno, con el fin de evitar onerosas sanciones estipuladas en el Estatuto Tributario. Artículos 641 al 651.

Al realizar una adecuada planeación tributaria las empresas floricultoras, logran tener un programa anticipado de cómo administrar los recursos, un mejoramiento en sus finanzas, adicionalmente se concientiza a la gerencia de los efectos nocivos que trae la improvisación en materia tributaria, y las ventajas para la oportuna toma de decisiones que beneficien a la compañía, a los socios o accionistas y a otros actores, es una herramienta de gestión.

Entre otros beneficios que conlleva una adecuada planeación tributaria, se tienen:

- ✓ Evaluar el impacto de los impuestos en las inversiones necesarias en desarrollo del objeto social.
- ✓ Planeación adecuada del flujo de efectivo que ayude a alivianar las obligaciones con terceros.
- ✓ Aprovechar los beneficios de ley que permiten optimizar los impuestos.
- ✓ Mitigar o evitar el riesgo de sanciones que afectan la economía de las empresas, por desconocimiento de las normas.
- ✓ Comunicar los beneficios tributarios para el aprovechamiento oportunamente a todas las áreas de la compañía.
- ✓ Conocer los riesgos del negocio que posibiliten actuar oportunamente en materia tributaria.
- ✓ Identificar de manera clara la tasa efectiva de tributación, la cual es el resultado de dividir el impuesto neto de renta, sobre la utilidad antes de impuestos, dicha tasa puede ser mucho mayor que la tasa nominal, debido a que fiscalmente hay gastos que no son aceptados como deducción según la normatividad, lo que hace que la renta líquida

aumente y por ende el impuesto sea mayor; de otro lado cuando se disminuye la renta líquida como puede ser por ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, por rentas exentas, por aprovechar sobre deducciones, etc., el impuesto es menor y la tasa efectiva se optimiza al ser inferior a la nominal, esto es, la fijada por el gobierno para cada periodo gravable..

3. Elementos que requiere una adecuada planeación tributaria

Los elementos en que se fundamenta la planeación tributaria en el sector floricultor se basan en el conocimiento de las empresas del sector, sus necesidades empresariales, el impacto tributario de las transacciones que se presentan, riesgos estratégicos del negocio en materia tributaria, regulaciones especiales e indicadores tributarios que llevan a utilizar las estrategias que dentro del marco legal, permiten la obtención de beneficios económicos por el ahorro o diferimiento de sus impuestos.

3.1 Conocimiento de las empresas del sector floricultor

Las compañías objeto de estudio son empresas en funcionamiento, pertenecientes al sector agropecuario, dedicadas a la producción y exportación de flores; dicha actividad económica principal, se encuentra clasificada en la resolución 000139 de noviembre 21 de 2012, con el código 0125 "Cultivo de flor de corte" con destino a la exportación. El entorno económico de dichas compañías está fuertemente relacionado con variables macroeconómicas, variaciones en la tasa de cambio, que impactan los resultados en su utilidad operacional. Así mismo estas compañías se enfrentan a altos costos de producción derivados de la compra de insumos, mano de obra, inversión en propiedad planta y equipo, impuestos, entre otras erogaciones, que requieren para cumplir a cabalidad su objeto social. La mayoría de las empresas del sector en

estudio son catalogadas como medianas, conformadas por capital privado nacional y en algunos casos capital extranjero; algunas de ellas tienen una comercializadora en el exterior, lo que hace que tengan un músculo financiero más sólido; otras operan solas desde Colombia, abriendo mercados en el exterior, sin ningún intermediario o comercializadora de sus variedades en los mercados externos, esto las hace un poco más vulnerables en cuanto a músculo financiero, ya que ante eventualidades nacionales que afecten sus estados financieros, deben enfrentarlos con los recursos limitados o recurrir al endeudamiento financiero.

Entre los aspectos a valorar para una adecuada planeación tributaria, se pueden mencionar los siguientes elementos, que lleven a un mejor conocimiento de la compañía en el presente y que permiten saber hacia dónde dirigen sus objetivos:

- ✓ Análisis de los estados financieros: Derechos y obligaciones. Las compañías floricultoras medianas en promedio tienen 200 empleados, lo que hace que tengan una gran responsabilidad social con sus empleados, los proveedores, la comunidad cercana, etc.
- ✓ Verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales: Declaraciones presentadas y procesos administrativos. Por tratarse de una actividad exportadora, los ingresos son exentos de IVA, sujetos a devolución periódica lo que hace que se corran mayores riesgos de revisión por parte de la administración tributaria.
- ✓ Inventario de créditos fiscales: Pérdidas deducibles, excesos de renta presuntiva deducibles, saldos a favor e impuestos diferidos.
- ✓ Proyección de la compañía: Proyecciones financieras; valoración que mida el retorno de la inversión.
- ✓ Aplicación del artículo 481 del Estatuto Tributario, bienes exentos exportados con derecho a devolución bimestral de IVA.

✓ Proyectos de inversión de corto, mediano y largo plazo y su impacto tributario.

3.2 Necesidades empresariales

Como elemento esencial para una adecuada planeación tributaria, se debe evaluar, las necesidades de cada compañía en particular. Con base en los resultados obtenidos en el transcurrir de los años que lleve operando, es importante tener en cuenta hacia dónde va la empresa. Las necesidades pueden variar de una compañía a otra, se pueden presentar situaciones como: Necesidad de maximizar deducciones en el año con el fín de disminuir el patrimonio líquido y por ende la base para renta presuntiva; disminuir la renta líquida del período, diferir impuestos como una alternativa para rebajarlos hoy, es decir, pagar el mínimo impuesto hoy que se traslada a un pago futuro, posponer algunas deducciones buscando aprovechar deducciones o descuentos que se vencen o cuya oportunidad es hoy. Todo lo anterior depende de la situación de cada compañía y los requerimientos o necesidades de ésta en materia tributaria y su correspondencia con las metas y objetivos tanto para la empresa como para los socios o accionistas.

4. Estrategias de planeación tributaria en el sector floricultor

Las empresas del sector floricultor requieren tener conocimientos sólidos de la normatividad en materia tributaria, que les permita pagar el impuesto óptimo, basado en la legalidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. A continuación se presenta un conjunto de estrategias de planeación tributaria que permitirá a las empresas aminorar o diferir el impuesto, y tener mejores resultados en el desarrollo de su actividad económica.

4.1 Estrategias de planeación para nuevas empresas del sector floricultor:

Las personas que deseen invertir en nuevas empresas se pueden acoger a las siguientes estrategias de planeación, con los beneficios que otorga la ley.

4.1.1 Creación de nuevas empresas en zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC Ley 1819 de 2016 artículos 235 al 238, decreto 1650 del 09 octubre de 2017: Los empresarios pueden crear empresa en los municipios más afectados por el conflicto armado, definidos como ZOMAC, para evaluar sí es posible desarrollar la actividad de producción de flores; cumpliendo con los requisitos de la normatividad. El beneficio consiste en que las empresas tendrán una tarifa de renta progresiva durante 10 años, desde el año 2017 hasta el año 2027, la cual varía dependiendo del tamaño de la empresa, anexo 3 decreto 1650 de 2017, como se expresa a continuación:

Categoría de la Sociedad	2017-2021	2022-2024	2025-2027	2028 y ss
Micro y Pequeña	0%	25%	50%	100%
Mediana y Grande	50%	75%	75%	100%

Con base en lo anterior las empresas se benefician, teniendo en cuenta que desde el año 2017 hasta el año 2027 se refleja un ahorro importante en el impuesto de renta.

4.1.2 Creación de nuevas empresas zona económica especial y social ZESE y empresas que se desean acoger al beneficio; Ley 1955 de 2019 artículo 268, decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019: Las empresas que se creen nuevas o que ya existen y deseen acogerse al beneficio que traen las ZESE, siempre que estén ubicadas en los departamentos de la Guajira, Norte de Santander, Arauca y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó; permite tener un ahorro significativo en el impuesto de renta, pagando el 0% durante los 5 primeros años y el

50% de la tarifa durante los 5 años siguientes; para estas zonas los empresarios deberán realizar los respectivos análisis de las tierras e identificar si son óptimas para la producción de flores, también deben de cumplir con la normatividad para acogerse a este beneficio, obteniendo una reducción en el impuesto sobre la renta durante 10 años.

4.1.3 Incentivo para el campo Colombiano artículo 235-2 numeral 2 Estatuto

Tributario; decreto 849 de 16 de junio de 2020: Los empresarios que deseen crear empresa en el sector floricultor, podrán acogerse a este incentivo que les permitirá optimizar el impuesto de renta, porque los ingresos que se perciban de las inversiones realizadas en propiedad planta y equipo, y activos biológicos, serán renta exenta, es decir su tarifa es 0%, este beneficio aminora el pago de impuestos por 10 años, cumpliendo los normatividad correspondiente.

4.2 Deducciones especiales y sobre deducciones:

Las empresas del sector floricultor por desconocimiento dejan de aprovechar beneficios que la norma trae consigo, cada reforma tributaria trae beneficios, los actualiza, o beneficios que se tenían los deroga, por lo cual es importante actualizarse constantemente y aprovechar las deducciones especiales y las sobre deducciones en sus declaraciones, como lo son las siguientes:

4.2.1 Depreciación acelerada artículo 140 Estatuto Tributario: La depreciación acelerada permite depreciar los activos fijos en menor tiempo, por la utilización de turnos adicionales, esto es, por utilizar los equipos por más de 16 horas, se puede tomar el 25% adicional de la cuota de depreciación normal establecida para dicho equipo, el incremento puede llegar hasta un 50% de la depreciación si la utilización del activo es de 24 horas, o en forma proporcional cuando se trabaja más de 16 horas. En el sector floricultor es aplicable, en equipos como los motores de enfriamiento, el riego por goteo en temporadas de verano, entre otros; se debe revisar el impacto

en el menor impuesto por el uso de la sobre deducción por depreciación acelerada en el corto y largo plazo.

4.2.2 Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro artículo 145 Estatuto Tributario y deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor comercial artículo 146 Estatuto Tributario; Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 artículos 1.2.1.18.21, 1.2.1.18.22, **1.2.1.18.23**, **1.2.1.18.24**, **1.2.1.18.25**: Las empresas del sector floricultor tienen sus principales ventas al exterior, se debe tener un control adecuado de la cartera, realizar las respectivas provisiones sobre las cuentas por cobrar que estén en mora, se puede hacer uso de la provisión de cartera individual o general, evaluar cuál es el método que permite optimizar el impuesto en un año determinado, o si se tiene claro que no se recuperará la cartera con los respectivos soportes, se puede castigar completamente, cumpliendo con los requisitos y la ley, para aplicar la deducibilidad en la declaración de renta del respectivo periodo. Las deducciones por concepto de provisión también se pueden aplazar en el tiempo según la planeación que realice la empresa. El beneficio consiste en aminorar la base del impuesto en una magnitud de la cartera morosa o no recuperada, que se determina de conformidad con los métodos individual o general según el reglamento, o de otro lado si la cartera ya está totalmente perdida o sin valor se puede dar de baja la cuenta por cobrar disminuyendo todo su valor de la renta líquida, base del impuesto.

4.2.3 Disminución del inventario artículo 64 Estatuto Tributario: Los cultivos de flores requieren inventarios de insumos para la producción y comercialización del producto; inventarios como: agroquímicos, materiales, repuestos, envases y empaques, entre otros; representa un valor significativo en los activos de la empresa. Cuando los inventarios son de fácil destrucción o pérdida (perecederos, frágiles, evaporados, de fecha de expiración de corto tiempo, etc), se pueden presentar faltantes, disminuciones o daños en los inventarios, en estos casos se

puede aprovechar el beneficio tributario de disminuir el inventario final hasta en un tres por ciento del inventario inicial más las compras, o en un porcentaje mayor, cuando se demuestren hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Esta baja de inventarios es una deducción que disminuye el impuesto al reconocer la pérdida de inventarios en la depuración de la renta.

Para los insumos vencidos, se puede optar por dar de baja el inventario por obsolescencia, debidamente justificada y cumpliendo todos los requisitos de ley; así la pérdida de inventarios también será deducible en el impuesto sobre la renta.

4.2.4 Sobre deducciones: El sector floricultor puede aprovechar las sobre deducciones que permiten obtener beneficios al momento de presentar la renta, algunas deducciones debidamente autorizadas por la ley se pueden aumentar en un porcentaje que se fija sobre el valor de la erogación, algunas de ellas son las siguientes:

4.2.4.1 Contratación de personal discapacitado con limitación mayor o igual al 25% ley 361 de 1997 artículo 31: Permite una deducción del 200% de los salarios y prestaciones sociales, el sector floricultor puede aprovechar esta sobre deducción, dado que pueden generar empleos para personas con discapacidad que se pueden desempeñar en labores administrativas, de supervisión, de logística, entre otras, según la necesidad de los cultivos de flores. El beneficio consiste en que por cada peso que se pague por salarios y prestaciones sociales al personal con discapacidad comprobada en los términos de la ley, la empresa puede descontar 2 pesos de la base de impuestos. Este beneficio no tiene limitaciones en el tiempo.

4.2.4.2 Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, artículo 108-1 Estatuto Tributario: Las empresas tienen derecho a deducir el 200% de salarios y prestaciones sociales, la deducción está

limitada a 610 UVT por persona; las empresas del sector floricultor requieren un significativo número de empleados y por tal motivo pueden contratar empleados que cumplan con los requisitos que permitan tener esta sobre deducción en su impuesto de renta. El beneficio consiste en que por cada peso que se pague por salarios y prestaciones sociales al personal que cumpla con lo establecido en el artículo 108-1 ET, la empresa puede descontar 2 pesos de la base de impuestos. Este beneficio no tiene limitaciones en el tiempo.

4.2.4.3 Contratación de aprendices en exceso de la cuota legal Ley 115 de 1994 artículo 189, Ley 789 de 2002 artículo 30 y siguientes: Por cada aprendiz que se contrate por encima de la cuota legal las empresas tienen derecho a deducirle el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales, las empresas del sector floricultor lo pueden aprovechar, porque se tienen cargos en las diferentes dependencias en los cuales se pueden tener aprendices que puedan ser de apoyo en los trabajos y se les pueda enseñar para que adquieran la experiencia laboral. El beneficio consiste en que por cada peso que se pague por salarios y prestaciones sociales a los aprendices, por encima de la cuota legal en los términos de la ley, la empresa puede descontar 1.3 pesos de la base de impuestos. Este beneficio no tiene limitaciones en el tiempo.

4.2.4.4 Deducción del primer empleo artículo 108-5 Estatuto Tributario: Las empresas que contraten empleados menores de 28 años, y que sea su primer empleo, tienen derecho a tomar como deducción el 120% de los salarios, por el año gravable de vinculación, la deducción máxima por cada empleado no puede superar 115 UVT al mes; en el sector floricultor la mano de obra en ocasiones se torna escasa, por lo cual se le puede dar la oportunidad a jóvenes que aunque no tengan experiencia, puede aprender las labores del sector. El beneficio consiste en que por cada peso que se pague por salarios a las personas menores de 28 años, que sea su primer empleo en los términos de la ley, la empresa puede descontar 1.2 pesos de la base de impuestos.

Este beneficio es muy limitado en dinero y en el tiempo de aplicación, porque sólo otorga aminoraciones en el año fiscal en el que se contrató al personal.

4.3 Descuentos tributarios.

Los descuentos tributarios se restan directamente del impuesto de renta, corresponden a un porcentaje de la erogación según sea el tipo de descuento, que puede ser del 25%, 30% 50% o hasta el 100% (caso del IVA pagado en activos fijos), en el caso de inversión en ciencia y tecnología la norma permite tratar el 25% como descuento tributario y el 100% como deducción; por lo anterior las empresas deben analizar cuál es la mejor opción, evaluando el impacto en la depuración de la renta, cuidando que los descuentos no superen el impuesto mismo o el 75% del impuesto calculado sobre la renta presuntiva; además de debe observar que no se pueden tomar beneficios tributarios concurrentes, "un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para un mismo contribuyente" (Ley 383 de 1997 artículo 23).

Los siguientes son descuentos tributarios que las empresas del sector floricultor pueden aprovechar:

4.3.1 Descuento tributario por adquisición, construcción, formación de activos fijos reales productivos artículo 258-1 Estatuto Tributario: Es de anotar que las empresas del sector floricultor, adquieren activos fijos que cumplen con las características de reales productivos, que son necesarios en la actividad productora de renta. Por lo general los activos tienen un valor representativo, por lo que las empresas deben de realizar los análisis cuidadosos que permita definir si el IVA de los activos fijos lo llevan como mayor valor del costo y se deprecie a través del tiempo, o como descuento tributario que se refleja como un pago anticipado del impuesto; el descuento tributario es una muy buena alternativa porque permite que el IVA en

la declaración de renta se tome como pago, que resta directamente del impuesto de renta, contribuye al menor pago de impuestos hoy, contrario al IVA que se lleva como mayor valor del costo que hace que el impuesto se difiera en el tiempo y no haya una recuperación total de lo pagado por IVA.

4.3.2 Descuento o deducción por impuesto de Industria y Comercio artículo 115 Estatuto Tributario: Es de tener en cuenta que la actividad floricultora por tratarse de una actividad altamente exportadora están excluidas de este impuesto por los ingresos recibidos de las exportaciones; el valor a pagar por este impuesto no es muy representativo en el sector, pero si se genera por las ventas que se realicen a nivel nacional; la norma permite hoy y hasta el año 2022, llevar el 50% de lo pagado como descuento tributario o el 100% como deducción, las empresas deben realizar un análisis, del mejor tratamiento tributario, que con lleve a tener una optimización adecuada del tributo.

4.3.3 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, artículo 257 Estatuto tributario: Las empresas del sector floricultor tienen una responsabilidad social empresarial que, pueden desarrollar a través de donaciones a entidades del régimen tributario especial, el valor donado se debe tratar como descuento tributario, correspondiente al 25% de la donación, la cual puede descontar en el año de la erogación o en el siguiente periodo gravable, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su procedencia.

4.4 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Los Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deben analizarse, conforme a la aplicación del sector, uno de los beneficios es el siguiente:

4.4.1 Las indemnizaciones por seguro de daño, artículo 45 Estatuto Tributario: Las empresas del sector floricultor están expuestas a daños en sus estructuras y/o equipos, ya que la mayoría están bajo invernaderos, cuando están aseguradas y procede la reclamación es importante que las empresas tengan claro el tratamiento tributario de los ingresos por las indemnizaciones correspondiente al daño emergente, son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, para dar este tratamiento las empresas deben demostrar que se repuso el bien dañado o se constituye un fondo con el propósito de reponerlo en un término no mayor a 2 años, conforme la normatividad.

Se debe evaluar qué le conviene a la empresa cuando el ingreso recibido por la indemnización es menor que el costo del bien, es más apropiado considerar el ingreso gravado y el costo deducible generando una pérdida deducible, por el contrario, cuando el ingreso recibido por la indemnización es mayor que el costo del bien, lo aconsejable es tratar el ingreso recibido como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y el costo como no deducible.

- **4.5 Otras estrategias de planeación tributaria:** Otras opciones que puedan ayudar a mejorar los resultados económicos de las empresas, se presentan a continuación:
- 4.5.1 Desalarización, artículos 127 y 128 Código Sustantivo del Trabajo, Ley 344 de 1996 artículo 17, Ley 1393 de 2010 artículo 30: Las empresas del sector floricultor en su equipo de trabajo cuentan con un significativo número de empleados tanto en la parte operativa como administrativa, por lo cual en sus acuerdos de contratos laborales puede optar por desalarizar los pagos correspondientes a auxilios de alimentación y transporte, en todo caso, sobre conceptos que no correspondan a la remuneración de la labor realizada, y se haya definido por las partes como no constitutiva de salario, lo que permite reducir los costos de seguridad social que se

aplican sobre la nómina. Los pagos objeto de desalarización no pueden ser superiores al 40% del total del ingreso del trabajador. El efecto es una reducción en los costos de la empresa.

4.5.2 Contrato de mutuo para optimizar la deducción de intereses que para la sociedad son ingresos presuntos: En las empresas se presentan deudas con socios, situación que no es ajena al sector floricultor, como está estipulado en el artículo 35 del Estatuto Tributario, las deudas entre sociedades y socios generan intereses presuntos, son de una sola vía, esto es, generan ingresos para la sociedad pero no un costo para los socios; en estos casos se recomienda la suscripción de un contrato de mutuo entre la sociedad y el socio, en el cual se fije una tasa que como mínimo esté por encima y cercana a la establecida para los intereses presuntos, así no solo se generarían ingresos para la sociedad por los intereses sobre el préstamo, sino un gasto para los socios, siempre que este cumpla con las condiciones de deducibilidad conforme al Estatuto tributario.

5. Conclusiones

La improvisación tributaria en las empresas del sector floricultor, impacta negativamente sus resultados financieros, se materializa cuando no se aprovechan los beneficios que la ley contempla o cuando se implementan prácticas que están por fuera del marco legal que pueden generar sanciones; una medida que puede disminuir el riesgo de que esto suceda, es capacitar y actualizar en forma permanente en materia tributaria al equipo de trabajo, de modo que estén preparados para enfrentar adecuada y oportunamente los cambios tanto normativos como las transformaciones de la empresa.

Para una adecuada planeación tributaria en el sector floricultor, es fundamental identificar los elementos en que se funda, considerando las necesidades empresariales, estableciendo un cuadro de referencia en cuanto a la metodología y el proceso de análisis a seguir, para la evaluación oportuna del impacto tributario de las transacciones, utilizando las estrategias que dentro del marco legal posibiliten la obtención de beneficios económicos por el ahorro o diferimiento del impuesto.

En el sector floricultor existen diversas formas de aminorar el impuesto, contempladas en las normas vigentes que consideran alternativas de ahorro o diferimiento del impuesto, como: exenciones, deducciones especiales, sobre deducciones, descuentos tributarios, métodos de acelerar o desacelerar deducciones y amortizaciones susceptibles de acumularse en el tiempo; que una vez se adoptan e implementan en forma sistemática en la determinación de los impuestos, generan una disminución o diferimiento del mismo, que se evidencian en los resultados financieros de la empresa.

Cada empresa es diferente y tiene sus características particulares, por ello la planeación debe ser a la medida, no hay una fórmula, una herramienta informática, una plantilla predeterminada, que estandarice la planeación; por ello se debe evaluar individualmente el impacto en la carga tributaria en el corto, mediano y largo plazo, que les facilite la toma de decisiones oportunas, con estrategias de planeación tributaria dentro un marco de legalidad, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Referencias Bibliográficas

Código Sustantivo del Trabajo artículos 127 elementos integrantes y 128 pagos que no constituyen salarios.

Concepto DIAN 100202208-00417 de 2020 Descuento tributario.

Decreto 849 de 16 de junio de 2020 reglamenta los numerales 2 del artículo 235-2 y 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Decreto único reglamentario 1625 de 2016.

Decreto 1650 del 09 octubre de 2017 reglamenta los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016 ZOMAC.

Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019 Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, ZESE.

Estatuto Tributario Nacional Edición 2020:

Artículo 35 Las deudas por préstamos en dinero entre las sociedades y los socios generan intereses presuntivos.

Artículo 45 Las indemnizaciones por seguro de daño.

Artículo 64 Disminución del inventario.

Artículo 108-1 Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.

Artículo 108-5 Deducción del primer empleo.

Artículo 115 Deducción de impuestos pagados y otros.

Artículo 140 Depreciación acelerada para fines fiscales.

Artículo 145 Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro.

Artículo 146 Deducción por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor.

Artículo 235-2 Rentas exentas a partir del año gravable 2019, numeral 2 Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.

Artículo 257 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Artículo 258-1 Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos.

Artículo 481 Bienes exentos con derecho a devolución bimestral.

Artículos 641 al 651 Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias.

Artículo 684 Facultades de fiscalización e investigación.

Artículo 869 Abuso en materia tributaria.

Ley 115 de 1994 artículo 189 deducción por programas de aprendices.

Ley 344 de 1996 artículo 17 "acuerdos entre empleadores y trabajadores sobre los pagos que no constituyen salario".

Ley 361 de 1997 artículo 31 Empleadores que contraten trabajadores en situación de discapacidad no inferior al 25% comprobada.

Ley 383 de 1997 artículo 23 beneficios fiscales concurrentes.

Ley 789 de 2002 artículos 30 y siguientes; Aprendices.

Ley 1393 de 2010 artículo 30 "pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración".

Ley 1819 de 2016 artículos 235 al 238 ZOMAC.

Ley 1955 de 2019 artículo 268 Zona económica y social especial (ZESE) para la Guajira, Norte de Santander y Arauca.

Oficio DIAN 001967 del 30 de enero de 2020 Descuento del impuesto sobre la renta.

Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012 Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4

adaptada para Colombia.

Revista Dinero (02 de enero de 2018) https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo /la-estrategia-de-los-floricultores-de-colombia-para-2018/254798.

Sentencia Consejo de Estado No 16379 de octubre de 2009 vida útil bienes depreciables.